**Registro Oficial No. 543 , 27 de Septiembre 2011**

**Normativa:** Vigente

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA AMBIENTAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

El Ministerio de Ambiente de la República de Perú, representado por el doctor Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente, y el Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador, representado por la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de Ministra (en adelante denominados "Las Partes"),

**CONSIDERANDO,** el encuentro Presidencial y la I Reunión del Gabinete de Ministros llevados a cabo en la ciudad de Tumbes el 01 de junio del 2007;

**RECORDANDO,** los compromisos asumidos por ambas Partes en virtud de los Acuerdos de Brasilia de 1998;

**CONSIDERANDO,** el contenido de los trabajos del Comité Técnico Binacional Peruano-Ecuatoriano de Asuntos Productivos y Ambientales y la reciente constitución del Comité técnico Peruano-Ecuatoriano que coordinará la administración de las zonas de protección ecológica;

**RECONOCIENDO,** la importancia del medio ambiente sano para el bienestar económico y social, en el corto, mediano y largo plazo de las generaciones presentes y futuras de cada país así como, de la comunidad internacional;

**REAFIRMANDO,** su voluntad política de fortalecer y demostrar la importancia que conceden a la cooperación para la protección ambiental y el desarrollo sostenible en beneficio de ambos países;

**CONVENCIDOS,** que se comparte una rica diversidad biológica y cultural fuente de un importante potencial para el desarrollo de las relaciones internacionales en materia medioambiental;

**INSISTIENDO,** que el desarrollo de la región fronteriza peruano - ecuatoriana debe promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mejorando las condiciones de vida de la población;

Han alcanzando el siguiente entendimiento:**Art. 1.-** El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante denominado el "MDE") es desarrollar la cooperación bilateral en materia ambiental basándose en interculturalidad, la igualdad y el beneficio mutuo, considerando la participación de los gobiernos regionales y locales. Esta cooperación promoverá la protección ambiental teniendo como base eld1arrollo sostenible.**Art. 2.-** El propósito de este Memorando de Entendimiento es fomentar la cooperación entre ambos países en:

a) Gestión coordinada de áreas naturales protegidas vecinas o colindantes.

b) Manejo sostenible de los recursos naturales, con énfasis en los bosques, los recursos forestales y la biodiversidad.

c) Intercambio de información y experiencias en temas ambientales en los ámbitos multilaterales con énfasis en el Convenio de Diversidad Biológica y el año internacional de la biodiversidad.

d) Cambio climático, desertificación y sequía.

e) Remediación ambiental.

f) Valoración económica del patrimonio natural.

g) Inventario y evaluación del patrimonio natural, h) Ordenamiento Territorial.

i) Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.

j) Mecanismos de incentivos para conservación del ecosistema - Socio Bosque**Art. 3.-** Las actividades cooperativas dentro del presente Memorando de Entendimiento puede incluir las siguientes formas:

a) Asistencia técnica

b) Diálogo y concertación en temas ambientales multilaterales de interés común.

c) Promoción de proyectos relativos a las áreas mencionadas

d) Intercambio de experiencias para el rescate y actualización de los conocimientos y tecnologías tradicionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

e) Transferencia de tecnologías limpias.

f) Iniciativas en remediación ambiental.

g) Acciones de cooperación para la prevención y control del tráfico de flora y fauna silvestre.

h) Formación de capacidades, capacitación e investigación.

i) Intercambio de información para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos genéticos.

j) Apoyo y coordinación en las iniciativas ya existentes.

k) Otras formas de cooperación que los Ministros de Ambiente de ambos países acuerden.**Art. 4.-** Las partes harán sus mejores esfuerzos para promover las implementaciones conjuntas de las actividades cooperativas indicadas en el Artículo 111 relacionadas con el objeto de este instrumento.**Art. 5.-** Los temas que se originen en la aplicación del presente Memorando de Entendimiento deberán ser considerados en el marco del Comité Técnico Binacional Peruano-Ecuatoriano de Asuntos Productivos y Ambientales en los temas de su competencia, en el Comité Técnico Peruano-Ecuatoriano que coordinará la administración de las zonas de protección ecológica.**Art. 6.-**

1. Cada Parte, deberá en un plazo de dos (2) meses contados desde la entrada en vigor de este MDE, nombrar un grupo de trabajo, que será responsable de la identificación y coordinación de las actividades cooperativas dentro del presente MDE.

2. Según lo decidido conjuntamente, las reuniones mixtas de los representantes designados de las Partes pueden ser celebradas periódicamente o conforme se considere conveniente para revisar la cooperación de este memorando de entendimiento y planear futuras actividades cooperativas.

3. A menos que las Partes decidan otra cosa, los gastos de viaje y alojamiento incurrido por los representantes de las autoridades públicas de la Partes relacionadas con las actividades cooperativas dentro del presente MDE serán asumidas por el Estado que los envía, siempre y cuando existan los recursos necesarios para cumplir con dicha actividad.**Art. 7.-**
1. El presente MDE no afectará los derechos y obligaciones de las Partes originados en cualquier convenio internacional relacionado con la protección del ambiente del que sean partes.

2. Las actividades cooperaciones dentro del presente MDE será llevadas a cabo de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada país.**Art. 8.-** Cualquier disputa relacionada con la interpretación o implementación del presente MDE será resuelta mediante consultas entre las Partes.**Art. 9.-**

1. El presente MDE entrará en vigor en la fecha de su suscripción por ambas Partes y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, pudiendo ampliarse si así manifestaren las partes.

2. El presente MDE puede ser modificado mediante mutuo consentimiento escrito bajo la forma de un protocolo, mismo que entrará en vigor de conformidad con los mismos procedimientos establecidos en el subpárrafo 1 del presente Artículo y formará parte integral del presente MDE.

Para constancia, se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez en la ciudad de Lima, a 8 de septiembre de 2009

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA AMBIENTAL

1.- Registro Oficial 543, 27-IX-2011.